

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES SM-JDC-1194/2018 Y SM-JRC-363/2018 ACUMULADOS, POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones para la renovación de integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
2. El pasado 3 de julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Tampico, Tamaulipas, en Sesión de Cómputo Municipal, procedió a realizar el cómputo de la elección de dicho Ayuntamiento. Asimismo, se integró el expediente respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral Local.
3. Que el día 9 de septiembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo **IETAM/CG-78/2018**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Altamira, Ciudad Madero, Cruillas, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Matamoros, Nuevo Laredo, Palmillas, Reynosa, Rio Bravo, Tampico, Tula, Valle Hermoso y Victoria, Tamaulipas.
4. En fecha 27 de septiembre del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dictó resolución dentro de los expedientes **SM-JDC-1194/2018 Y SM-JRC-363/2018 ACUMULADOS**, revocando el Acuerdo **IETAM/CG-78/2018**, emitido por el Consejo General del IETAM, en fecha 9 de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.
- II. El artículo 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que en los términos precisados en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- III. Por otro lado, el artículo 288, de la referida ley electoral, señala que el Consejo General del IETAM, hará las asignaciones de diputados de representación proporcional y de regidores de representación proporcional, y, que será el Presidente del citado Consejo quien expedirá a quien corresponda, según los resultados de las elecciones y la resolución de los medios de impugnación, las constancias de asignación de diputados y de regidores según el principio de representación proporcional, de lo que informará a la Secretaría General del Congreso del Estado y a los ayuntamientos, respectivamente.
- IV. De conformidad con lo establecido en el antecedente 4 del presente Acuerdo, la H. Sala Regional Monterrey, en fecha 27 del presente mes y año, emitió resolución dentro de los expedientes **SM-JDC-1194/2018 Y SM-JRC-363/2018 ACUMULADOS**, determinando entre otras cuestiones en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO**, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, por el cual realizó la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, para quedar en los términos indicados en este fallo, exclusivamente por lo que hace a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.*

***TERCERO.** Se **revocan**, en vía de consecuencia, las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional entregadas por esta autoridad administrativa electoral.*

***CUARTO.** En **plenitud de jurisdicción**, se realiza la integración paritaria del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.*

***QUINTO.** Se **inaplican**, al caso concreto, la porción normativa de los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local, referente al concepto de “votación municipal emitida”.*

SEXO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, que proceda conforme al apartado de los efectos de la sentencia.”

Conforme a lo dispuesto en el resolutivo **SEXO** antes mencionado, es preciso referir lo dispuesto en el citado Capítulo de Efectos, el cual se enuncia a continuación:

“11. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Conforme a lo expuesto, los efectos de la sentencia son los siguientes:

1. Se **modifica** el acuerdo impugnado.
2. En vía de consecuencia, **dejar sin efectos** las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, realizada por el Consejo Local.
3. En **plenitud de jurisdicción**, asignar las regidurías de representación proporcional para quedar en los términos indicados en la presente resolución, y ordenar al Consejo local que expida y entregue las constancias de asignación correspondientes.
4. Se **inaplica**, al caso concreto, la porción normativa de los artículos 200 y 202, fracción I, de la Ley Electoral Local, referente al concepto de votación municipal emitida.
5. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas que expida en favor de las personas señaladas, las constancias de asignación correspondientes.

Asimismo, deberá notificar el presente fallo a las candidaturas cuya constancia de asignación queda sin efectos.

Lo anterior, deberá ser cumplido dentro del **término de veinticuatro horas**, contadas a partir de que reciba la notificación de esta sentencia, apercibido de que, en caso de incumplir con lo ordenado, se le aplicará uno de los medios de apremio de acuerdo con los artículos 2 y 32 de la Ley de Medios.

Una vez realizado lo anterior, deberá informar su cumplimiento a esta Sala Regional dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que se emita la resolución, en un primer momento, a través de la cuenta de correo electrónico institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx e, inmediatamente, remitir las constancias que acrediten lo ordenado en esta sentencia.

En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos otorgados, se le podrán aplicar al Consejo Local alguno de los medios de apremio previstos en la Ley de Medios.”

Bajo tales circunstancias, la conformación del Ayuntamiento del municipio de Tampico, Tamaulipas, quedó establecido en los términos siguientes:

	CARGO	PARTIDO POLÍTICO
Mayoría Relativa	Presidencia Municipal	
	1ª Sindicatura	
	2ª Sindicatura	
	1ª Regiduría	
	2ª Regiduría	
	3ª Regiduría	
	4ª Regiduría	
	5ª Regiduría	
	6ª Regiduría	
	7ª Regiduría	
	8ª Regiduría	
	9ª Regiduría	
	10ª Regiduría	
	11ª Regiduría	
12ª Regiduría		
13ª Regiduría		
14ª Regiduría		
Representación Proporcional	1ª Regiduría	
	2ª Regiduría	morena
	3ª Regiduría	
	4ª Regiduría	
	5ª Regiduría	
	6ª Regiduría	morena
	7ª Regiduría	

- V. En ese sentido, conforme a lo ordenado en el **punto 5**, del apartado **“11. EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, por el referido Órgano Jurisdiccional, esta autoridad electoral procederá a expedir y otorgar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a los ciudadanos que se precisan en el punto denominado **“10. CONFORMACIÓN TOTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS”**, el cual se establece para mayor lustración:

CARGO	PARTIDO	CANDIDATO	
		Propietario	Suplente
1ª Regiduría		Benito Abad Pérez Escalante	José Manuel Argüello Rey
2ª Regiduría		Víctor Hugo Peñaloza Hernández	René Izaguirre Córdova
3ª Regiduría		Ana Esther Gorordo Arias	Olga Francisca Pérez Espinosa
4ª Regiduría		Rodrigo Azcárraga Salazar	Luis Farouk Castillo Salem
5ª Regiduría		Micaela Isabel Goldaracena Martínez	María de la Luz Mar Estrada
6ª Regiduría		Luz María Flores Montiel	Yajaira Silva Méndez
7ª Regiduría		Cristina Franco Aldape	Marcia Ruiz Hernández

- VI. Por último, conforme a lo ordenado en el **Punto 5**, del apartado **“11. EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, por el referido Órgano Jurisdiccional, esta autoridad electoral una vez expedidas y otorgadas las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional procederá a informarlo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por la referida Sala Regional, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a los ciudadanos señalados en el Considerando V, correspondientes al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO. Entréguese las constancias de asignación de regidurías a los interesados, por conducto de la representación de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal de Tampico, Tamaulipas, sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional y, una vez que el mismo cause estado, a los respectivos Ayuntamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, para los efectos precisados en el **Punto 5**, del apartado **“11. EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

SEXTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON TRES VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 44, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM